JUICIO DE CUENTAS No: II-JC- 103-2012.

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta y seis minutos del día siete de noviembre de dos mil doce.

Vista la existencia de hallazgos en el Informe de Examen Especial a la utilización de los Fondos Transferidos por el Ministerio de Educación al **CENTRO ESCOLAR HACIENDA CANTORA, CODIGO 13066, CANTON EL TECOMATAL, SAN MIGUEL,** correspondiente al período del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y en cumplimiento al auto de folios 18 procédase a iniciar Juicio de Cuentas de conformidad con el Art. **66** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor Cándido Antonio Reyes Reyes, Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, a quien se le deduce los reparos siguientes:

Responsabilidad Patrimonial.

Reparo 1: En la contratación realizada para la confección de uniformes escolares, celebrada entre la administración del Centro Escolar Hacienda Cantora y la señora Dina Patricia Araya, como proveedora, existió incumplimiento por parte de ella, al no entregar la diferencia de $1,164.05, correspondiente a los productos contratados, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Valor
Pago de Factura por anticipo de fondos del 30% de $5,085.85...	$1,502.55
Pago de Factura de complemento por la primera entrega...	$1,652.00
Sub-total pagado...	$3,154.55
Menos:	
Valor de los uniformes terminados y entregados por la proveedora...	$1,990.50
Valor de los uniformes que la proveedora no ha entregado y que el Director del Centro Escolar no se los ha exigido...	$1,164.05

La deficiencia se debió a que el Director y Presidente del CDE, no exigió a la proveedora que completara la entrega de los uniformes faltantes que corresponden a los fondos del anticipo otorgado. Como consecuencia de la deficiencia, se ha afectado el derecho de los estudiantes a recibir el uniforme que les corresponde como beneficio otorgado por el Ministerio de Educación, así mismo, se ha afectado los recursos financieros del Estado al haber entregado fondos públicos, sin haber efectuado las gestiones necesarias para la

recuperación del valor de $1,164.05, o haber iniciado los procedimientos legales respectivos. Inobservando el Art. 36 literal s) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente; y el Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Responderá de conformidad con el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el señor **CANDIDO ANTONIO REYES REYES.**

Valor del Reparo uno...$1,164.05

Responsabilidad Administrativa.

Reparo Dos:

El Director del Centro Escolar, no realizó gestiones de imposición de la multa por el valor de $610.20, que equivale al 12% del valor total del contrato a la proveedora Dina Patricia Araya, por incumplimiento del Contrato de Confección de Uniformes en la entrega tardía de una parte de los mismos y por la no entrega de la cantidad pendiente de uniformes, según se detalla a continuación:

Descripción del cálculo	Multa
Multa por mora del 18 de Abril al 17 de Mayo 2010 (30 días) (0.1%) 5,085.00 0.1% 30 $ 152.70	$ 152.70
Del 18 de Mayo al 16 de Junio 2010 (30 días) (0.125%) 5,085.00 0.125% 21 $133.48 3,094.50 0.125% 9 $ 34.81	$ 168.29
Del 17 de Junio 2010 al 29 de febrero 2012 (622 días) (0.15%) 3,094.50 0.150% 622 $2,887.17 Sin embargo, como la multa solo es calculable hasta el 12% del valor del contrato, el cálculo se aplica sólo a los días que faltan para llegar al 12%, así: $3,094.50 X 0-150 % X 63 días=$289.21	$ 289.21
Total...	$ 610.20

La deficiencia se debió a que el señor Director, y a la vez Presidente del CDE, no informó al Consejo y no gestionó la multa respectiva por el retraso en la entrega de los uniformes, por parte de la proveedora. La no exigencia al cumplimiento de la multa, fomenta la irresponsabilidad en el cumplimiento contractual de parte de la Proveedora, dejando de entregar los uniformes a los alumnos sin haberle aplicado la multa respectiva de $610.20. Inobservando el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; contrato de confección de Uniformes del 17 de febrero del 2010, Cláusula IV. Responderá de conformidad con el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el señor **CANDIDO ANTONIO REYES REYES.**

Reparo Tres: En la Transferencia de Fondos para Operación y Funcionamiento para el período 2010, se realizaron pagos no elegibles en concepto de multas,

cotizaciones y aportaciones de ISSS y AFP, salarios e indemnizaciones de Ordenanza y Vigilante, por un valor total de $825.94, que corresponden a los períodos 2008 y 2009. Además de la Transferencia de Fondos para Dotación de Uniformes, Zapatos y Paquetes Escolares del ejercicio Fiscal 2010, se efectuaron gastos no elegibles por el valor de $1,489.48, haciendo un total de $2,315.42, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION DE TRANSFERENCIAS/PAGOS OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE $9,971.00:	PARCIAL	TOTAL
Pago de Planilla de AFP 2008, con fondos 2010, por	$ 313.23	
Pago de Indemnización a ordenanza y vigilante del 2009, con fondos 2010, por	$ 415.20	
Multa por pagos extemporáneos de planillas de ISSS, de Dic./2009, hasta agosto del 2010	$ 97.51	$ 825.94
DOTACION DE UNIFORMES, ZAPATOS Y PAQUETES ESCOLARES DE $27,629.31:		
Cotización ISSS, Septiembre del 2010 ...	$ 58.86	
Cotización ISSS, Octubre del 2010	$ 58.58	
Pago de Indemnización de Ordenanza del 2010...	$ 207.60	
Pago de Indemnización de Vigilante del 2010...	$ 207.60	
Abono a Trabajo Contable del 24-12-10 ...	$ 50.00	
Pago de Sueldo de Ordenanza de Dic/10 ...	$ 188.40	
Pago de Aguinaldo de Ordenanza de Dic/10...	$ 103.80	
Pago de Aguinaldo de Vigilante de Dic/10...	$ 103.80	
Pago de sueldo de Ordenanza de Nov/10 ...	$ 197.67	
Pago de sueldo de Vigilante de Nov/10 ...	$ 197.67	
Abono a Trabajo Contable del 10-11-10...	$ 55.50	
Pago a Trabajos Contable del 15-11-10 ...	$ 60.00	$ 1,489.48
Total de Gastos no elegibles...		$ 2,315.42

La deficiencia se debió a la falta de gestión de parte del Director en solicitar ampliación al presupuesto en ejecución y la falta de asignación de un presupuesto que cubra las necesidades para el pago mensual de la ordenanza, el vigilante, pago de viáticos, reparación de infraestructura, compra de material didáctico, pago de transporte, agua y luz, del Centro Escolar por parte del MINED. Como consecuencia al Director y Presidente del CDE; la Dirección Departamental de Educación, no le acepta las liquidaciones, afectándolo con no hacerle las nuevas transferencias para atender el Presupuesto de funcionamiento en ejecución, incrementando las deudas de salarios de ordenanza, vigilante y afectando a los alumnos en sus derechos al no entregarles sus útiles escolares y uniformes oportunamente, lo cual va en detrimento de la calidad educativa. Inobservando las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4- PASO A PASO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, literal d) y f). ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS; las

Normativas y Procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4 Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, literal g) Adquisiciones y Contrataciones, numeral 7. Responderá de conformidad con el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el señor **CANDIDO ANTONIO REYES REYES.**

Reparo Cuatro: Se ha retenido de los sueldos en las planillas de enero a diciembre del 2010, la cuota correspondiente a la cotización de la AFP CRECER, de la señora ordenanza y del señor vigilante, el valor total de $279.95; sin embargo, no han realizado el pago respectivo a dicha administradora de Fondos. La mora en el pago de obligaciones previsionales, se debió al descuido y desorden administrativo de parte del Director y Presidente del CDE, al retener esta prestación y no efectuar el pago oportunamente o utilizar esos fondos en otras actividades del centro escolar, así como no solicitar ampliación al presupuesto escolar para hacerle frente a esta obligación. En consecuencia, se pone en riesgo los derechos del beneficio de pensión por vejez o invalidez del vigilante y ordenanza. Inobservando el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Responderá de conformidad con el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el señor **CANDIDO ANTONIO REYES REYES.**

Reparo Cinco: El Director y Presidente del CDE, recaudó en concepto de Otros Ingresos por arrendamiento de cafetines y pago del CIDEP, durante los años 2009 y 2010, las cantidades de $1,592.00 y $201.85 respectivamente; no haciendo el depósito al banco oportunamente. La deficiencia fue ocasionada por el exceso de autoridad que ejerció el Director y Presidente del CDE, al manejar los Ingresos percibidos en concepto de arrendamiento de cafetín CIDEP en efectivo; efectuando pagos de funcionamiento, desplazando de la función que le correspondía al señor Tesorero del CDE. El hecho que el señor Director y Presidente del CDE, manejara dinero en efectivo en las instalaciones del Centro Escolar, sin que cuente con medidas de seguridad para su resguardo, da como consecuencia el riesgo de mal uso, pérdida o robo de los fondos. Inobservando el Art. 56 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación. Responderá de conformidad con el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el señor **CANDIDO ANTONIO REYES REYES.**

Responsabilidad Patrimonial.

Reparo Seis: De los fondos percibidos en concepto de Otros Ingresos, se efectuaron pagos en efectivo de recibos y facturas de gastos, que no especifican

la razón o finalidad en lo que se utilizaron, por $1,273.77, según se detallan a continuación:

► Cobro de Viáticos en recibos simples por la cantidad de $274.00, que no está de conformidad al Reglamento General de Viáticos;

► Facturas de compra de gasolina, las cuales no han sido consumidas de acuerdo al Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público, por la cantidad de $55.00;

► Cobro de Refrigerios en reuniones del CDE y otros; que no se respaldan con listado de participantes y sus respectivas firmas, además en dichos recibos no se escribe el No. de acta respectiva, para cada refrigerio por la cantidad de $202.35;

► Facturas y recibos que no describen las actividades realizadas por la entidad, por la cantidad de $363.84; y

► Facturas y recibos de reparación de equipo, por $378.58, no contienen descripción completa del bien, que demuestre ser propiedad del Centro Escolar, como marca, serie, color y No. de Inventario.

La deficiencia se debió al desorden administrativo y a la decisión unilateral de parte del señor Director y Presidente del CDE, de efectuar pagos sin considerar lo establecido en la normativa legal y técnica, vigente. En consecuencia, se han efectuado desembolsos, que no están respaldados en el Reglamento General de Viáticos y la documentación no tiene claramente establecido cual fue la finalidad institucional de esos gastos por el valor de $1,273.77. Inobservando la circular MINED 01/2001 emitida por el Ministerio de Educación, en concordancia con el Reglamento General de Viáticos, emitido por la Presidencia de la República el 5 de junio de 1996, Arts. 2, 5, 14 y 15, y Art. 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Responderá de conformidad con el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el señor **CANDIDO ANTONIO REYES REYES**.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Reparo Siete:

Los recibos de cobro de otros ingresos, en concepto de arrendamiento de cafetines, presentan las siguientes deficiencias:

- Recibos No.0268, 0274, 0276, 0277, 0278, 0282, 0284, 0285, 0286, 0288, 0289 del período 2009, contienen tachones;
- Recibo No.0269 en letras contiene la cantidad de ochenta y dos dólares y en números la cantidad de $52.00; y

- Falta de recibo de ingreso correspondiente al Ingreso por arrendamiento del mes de enero de uno de los cafetines, por la cantidad de $72.00.

La deficiencia se debió al desorden administrativo y al manejo individual de dichos recibos por parte del Director y Presidente del CDE. Este hecho ocasiona malas interpretaciones de los documentos que contienen la información del ingreso percibido por el Centro Escolar en concepto de Otros Ingresos, poniendo en riesgo la exactitud de los mismos. Inobservando el Art. 130 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación. Responderá de conformidad con el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el señor **CANDIDO ANTONIO REYES REYES.**

Reparo Ocho: No se elaboraron contratos de arrendamiento de los dos cafetines, que funcionan dentro de las instalaciones del Centro Escolar, para el ejercicio del 2009. La deficiencia se debió al descuido de parte del señor Director y Presidente del CDE al no elaborar los contratos respectivos. Como consecuencia, no existe un documento de respaldo, que comprometa al cumplimiento del pago oportunamente de los usuarios de los espacios físicos utilizados, asimismo, no se tiene certeza de las cantidades que ingresaron al Centro Escolar en concepto de arrendamiento de los cafetines. Inobservando las Normativas y Procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, I. Normativa General de funcionamiento, Literal G, Adquisiciones y Contrataciones en su numeral 8. Responderá de conformidad con el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el señor **CANDIDO ANTONIO REYES REYES.**

Reparo Nueve: No se ha presentado ante la Dirección Departamental de Educación de San Miguel, la liquidación de los fondos de Otros Ingresos del período 2009 y 2010. Esta deficiencia obedece al manejo de la documentación de Otros Ingresos en forma individual de parte del señor Director y Presidente del CDE. Este incumplimiento, ocasiona que los fondos provenientes de Otros Ingresos, no se programen adecuadamente, para ser utilizados en las necesidades prioritarias del Centro Escolar. Inobservando las Normativas y Procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, literal I. Rendición de Cuentas, numeral

2. Responderá de conformidad con el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el señor **CANDIDO ANTONIO REYES REYES.**

Reparo Diez: El Director y Presidente del CDE, manejó fondos y valores institucionales del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre de 2010, no rindiendo fianza a favor del Ministerio de Educación- Centro Escolar Hacienda Cantora. La deficiencia se debió a que el Director y Presidente del CDE, no realizó gestiones ante la Dirección Departamental de Educación de la fianza respectiva, previo a la toma de posesión del cargo. La no rendición de fianza, por parte del Director, tiene como riesgo que los bienes y valores del estado quedan desprotegidos, en caso de robo o pérdidas. Inobservando el Art.104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; responderá de conformidad con el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el señor **CANDIDO ANTONIO REYES REYES.**

EMPLÁCESE al servidor actuante en la dirección señalada en nota de antecedentes de folio 2 del informe, para que haga uso del derecho de defensa, concediéndole para que conteste el plazo de **QUINCE DIAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día de la notificación y emplazamiento de este reparo. Todo de conformidad a los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Notifíquese al señor Fiscal General de la República, para los efectos legales correspondientes.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-50-2012/II-JC-103-2012
Ref. Fiscal 284-DE-UJC-14-2012
CSPI/DCAU.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

San Salvador, 24 de junio del 2019.

REF. - SCSI-343-2019

Se devuelve Juicio de Cuentas con Certificación
Exp. II-JC-103-2012

Honorable
Cámara Segunda de Primera Instancia.
Oficina.-

Respetables señores Jueces:

Con cincuenta y cuatro folios útiles inclusive éste, remito la pieza principal correspondiente al Juicio de Cuentas **II-JC-103-2012**, seguido en contra del señor **CANDIDO ANTONIO REYES REYES,** quien actuó en el **CENTRO ESCOLAR HACIENDA CANTORA CÓDIGO 13066, CANTÓN EL TECOMATAL, SAN MIGUEL,** durante el periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ**. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-103-2012
CENTRO ESCOLAR HACIENDA CANTORA, CÓDIGO 13066
CANTON EL TECOMATAL, SAN MIGUEL.
Cámara de Segunda Instancia/ Rhuezo

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA
RECIBIDO
24 JUN. 2019
Hora: 11:57 am
Recibido Por:

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios quince frente a diecisiete vuelto, del expediente de apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número **II-JC-103-2012**, seguido contra el señor **CANDIDO ANTONIO REYES REYES,** quien actuó en el **CENTRO ESCOLAR HACIENDA CANTORA CÓDIGO 13066, CANTÓN EL TECOMATAL, SAN MIGUEL,** durante el periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ**; se encuentra la sentencia que literalmente DICE:""""""

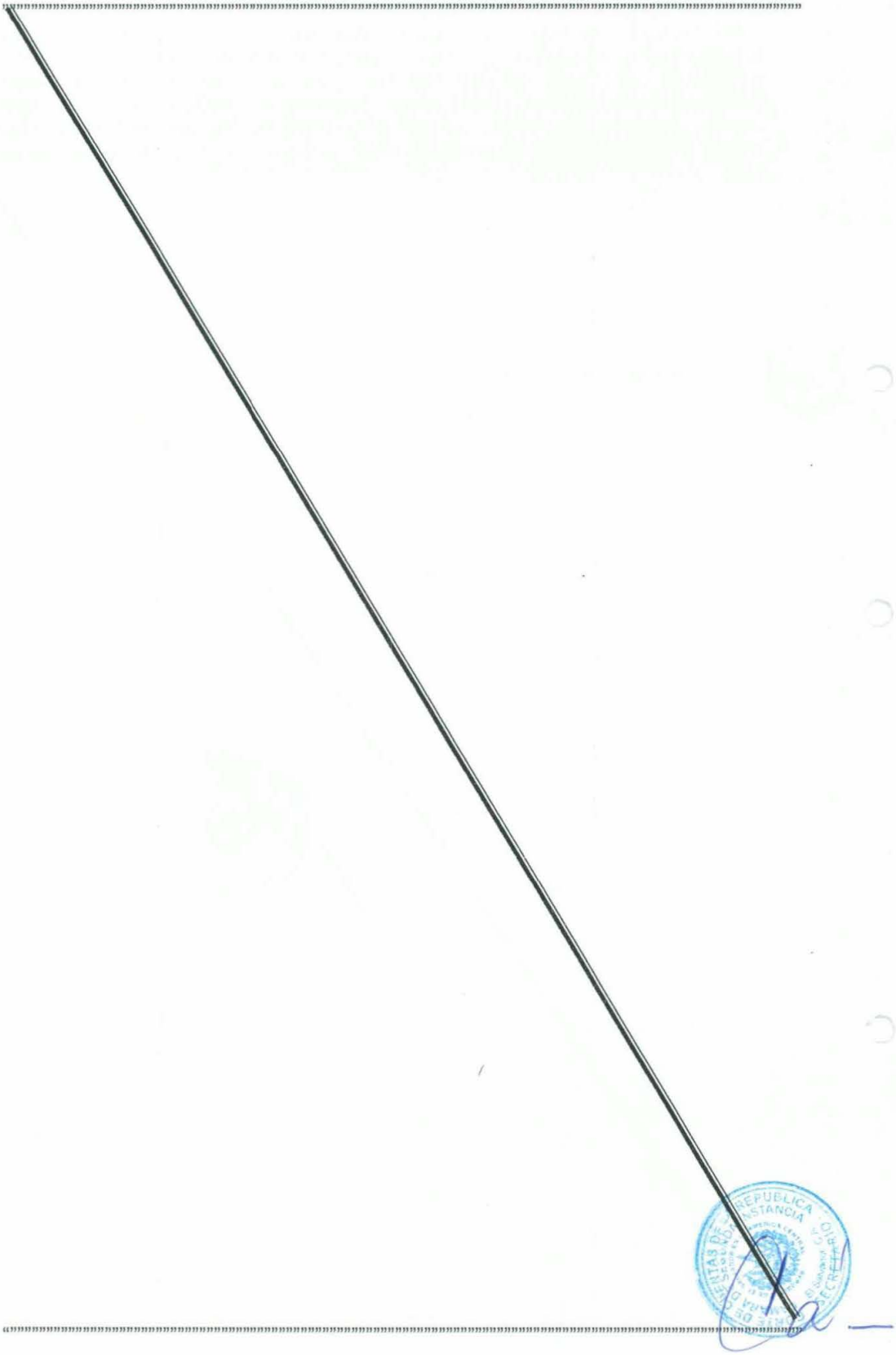

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil trece, en el Juicio de Cuentas número **II-JC-103-2012** con base en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** al **CENTRO ESCOLAR HACIENDA CANTORA CODIGO 13066, CANTON EL TECOMATAL, SAN MIGUEL,** correspondiente al período **UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE** al **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ,** seguido contra el señor **CANDIDO ANTONIO REYES REYES,** Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE); reclamándole Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:

*"""(….)**FALLA: I)** Confírmase la Responsabilidad Patrimonial consignada en los reparos uno y seis, el primero por la cantidad de MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($1,164.05), y el reparo seis por la cantidad de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($1,273.77), que sumados hacen el valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y DOS DOLARES ($2,437.82) y condénase al pago de dicha cantidad al señor CANDIDO ANTONIO REYES REYES; **II)** Confírmase la Responsabilidad Administrativa consignada en los reparos dos, tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve y diez y condénase al señor CANDIDO ANTONIO REYES REYES, a pagar la cantidad de OCHOCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($817.25), equivalente al ochenta por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría, a razón del diez por ciento por cada reparo, siendo este el valor total de la Responsabilidad Administrativa. **III)** Queda pendiente de aprobación la gestión del señor CANDIDO ANTONIO REYES REYES, por su actuación como Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Hacienda Cantora, Código 13066, Cantón El Tecomatal, de San Miguel, correspondiente al período del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. **IV)** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería del Ministerio de Educación; y el valor de la Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER.(…)"""*

Estando en desacuerdo con dicho fallo, el señor **CANDIDO ANTONIO REYES REYES** interpuso Recurso de Apelación; solicitud que fue admitida de folios 45 vuelto a 46 frente de la Pieza Principal, la cual fue tramitada en legal forma.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, como Apelada y el señor **CANDIDO ANTONIO REYES REYES,** en su calidad de Apelante.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) Por auto de folios 4 vuelto a 5 frente del incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelada la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en calidad de Apelante al señor **CANDIDO ANTONIO REYES REYES**; a quien en el mismo auto se le corrió traslado para que expresara los agravios pertinentes.

El señor **CANDIDO ANTONIO REYES REYES** al expresar agravios, en su escrito de folios 8 frente a 9 nueve vuelto del incidente de Apelación, manifestó:

"""(...)Expreso agravios, porque no estoy de acuerdo con la resolución proveída, ya que me causa agravio patrimonialmente y a la vez la considero injusta, argumentando lo siguiente y en el orden en que se encuentra cada reparo en la resolución objeto de alzada: ***Responsabilidad Patrimonial.*** *Reparo 1. El complemento del Uniforme que faltaban ya están hechos, pero no se exigió la entrega porque hubo divergencias entre la UACI del MINED y el suscrito, ya que la primera pedía que llevara la denuncia a la fiscalía General de la República y mi persona quería dialogar con la persona proveedora para la entrega de los uniformes, pero dicha señora, es decir la proveedora, me manifestó que no tenía dinero para pagar la mora exigida por el contrato, aparte que si ella entregaba los uniformes tenía que cancelarle el MINED lo que le restaban del pago total, dinero que se encuentra en cuenta corriente del Centro Escolar pero que no se puede sacar porque el MINED lo tiene bloqueado; es decir el dinero que exigen que el suscrito pague está en el banco no lo tengo yo personalmente. Reparo 6. En el Caso de cobros de Viáticos en recibos simples por la cantidad de $274.00, estoy dispuesto a presentar documentación firmada por las personas que recibieron esos viáticos de conformidad a los requerimientos que establece en el reglamento general de viáticos; lo mismo expongo en relación a las facturas de compra de gasolina que respaldaré con las exigencias que pide el reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público que equivalen a $55.00. En el caso de cobro de refrigerios en reuniones del CDE y otros, es importante destacar que estos gastos están respaldados con las tres firmas que autorizan los gastos del Centro Escolar como son el suscrito como presidente del CDE, el tesorero y un concejal. – En los casos de facturas y recibos por las cantidades $363.84, esto se puede demostrar con las firmas de las personas y empresas con las cuales se hicieron esos gastos muy pequeños que generalmente solo se respaldan con recibos simples. – En el caso de facturas y recibos de reparación de equipos por $378.58, se hará una serie de inventarios en el centro escolar por parte del MINED y ahí se reflejaran la descripción completa de los bienes antes mencionados.* ***Responsabilidad Administrativa.*** *En el presente caso es preciso señalar que se dará argumentos sobre las responsabilidades administrativas 2, 3, 4 y 5, ya que considero que el haberme condenado por las responsabilidades administrativas 7, 8, 9 y 10 no está apegado a derecho ya que en la sentencia proveída no se encuentran mencionadas dichos reparos, por lo que no existe razón alguna que se mencionen en el fallo proveído. Reparo 2 En este aspecto se hicieron las gestiones pertinentes a nivel personal con la proveedora para el pago de la multa respectiva, pero dicha señora por su estado económico deficiente no pudo cancelar dicha mora, manifestándome en su momento "estoy en la calle, ando pidiendo, ni fiado me quieren dar en las tiendas", por lo que si se hace necesario tomar declaración a dicha señora para probar que yo como director hice las gestiones necesaria para que ella pagara esa multa, puede ser citada a declarar. Manifestándome también dicha señora que para que ella pague esa multa se le pague lo que hace falta, contra entrega de los uniformes que ya elaboró, por lo que considero que sería el departamento jurídico del MINED el que debería de haber actuado ya que se trata de fondos de esa institución, fondos que en ningún momento el suscrito ha tenido acceso, ya que como dije*

anteriormente se encuentran dichos fondos en cuenta corriente del Banco Agrícola y la mora tenía que haberse cobrado Judicialmente. Reparo 3 Debido a la falta de fondos que en determinado momento el MINED se ha encontrado, considero que no logró asignarme un presupuesto suficiente que cubriera los gastos ya mencionados, por lo que me encontré en la necesidad de cubrir esos gastos con fondos asignados para otros rubros, y máxime que se trataban de pagos de planillas de AFP, indemnizaciones, multas de pagos Extemporáneos de planillas de ISSS, sueldos, aguinaldos de Ordenanza y Vigilante del Centro Escolar, Así como el pago al contador que hace los trabajos contables; gastos que están totalmente respaldados. Reparo 4 Debido a la falta de un presupuesto adecuado del MINED Hacia el Centro Escolar, esos descuentos se gastaron en los mismos gastos del Centro Escolar y mi única responsabilidad es no haber exigido con mayor fuerza al MINED el aumento al presupuesto del Centro Escolar. Reparo 5 El Año 2009 y 2010 no ha sido liquidado por parte del MINED por los mismos problemas que ha habido con la proveedora de los uniformes Señora Dina Patricia Araya, Por lo que al no haber liquidación de esos años, no hay respaldo legal de esos gastos y cobros de cafetines y CIPED, pero al haber liquidación del MINED esos cobros estarán justificados con la documentación pertinente, por lo que se hace necesario pedir informe al MINED. En base a lo antes expuesto a vosotros con el debido respeto Pido: a) Admitirme el presente escrito que contienen la presente EXPRESION DE AGRAVIOS; b) Analizada mi argumentación y basados de acuerdo a los criterios de la Sana Crítica, se me absuelva de la responsabilidad patrimonial y administrativa incoada en mi contra.(…)""".

II) Por resolución de folios 9 vuelto a 10 frente del presente incidente de Apelación, se tuvo por expresados los agravios de parte del señor **CANDIDO ANTONIO REYES REYES.** En consecuencia, se corrió traslado a la Representación Fiscal, para que contestara lo pertinente, por lo que la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, contestó los agravios de la siguiente manera:

"""(…)El apelante en su escrito de expresión de agravios, manifiestan: Que o esta de acuerdo con la sentencia y presenta un serie de argumentos y haciendo ofrecimiento de documentos probatorios. Y solicitando se analicen sus argumentos a efecto de absolverle de la responsabilidad. La Representación Fiscal en primera instancia emitió opinión en el sentido que el reparado no hizo uso del derecho de defensa que le otorga la constitución y en virtud de lo anterior se declare responsable. Así mismo la Cámara Sentenciadora valoro en dicha sentencia que existió el detrimento a los fondos municipales e inobservancia a la ley, debido a que no presentaron pruebas y argumentos de transparentaran su actuación en el periodo auditado. En esta instancia la Representación Fiscal soy del criterio que al Apelante no se le ha violentado el derecho de audiencia, ni el de defensa, siendo oído y vencido en juicio y conforme a los formalismos legales que establecen nuestras leyes y la Constitución, además se cumplió con las etapas procesales que manda la misma; por su parte el recurrente no hizo uso del derecho de defensa constitucionalmente otorgado, de todo lo anterior fue notificado conforme a derecho, después hace uso derecho del recurso de Apelación que la ley les provee sobre la disconformidad de dicha Sentencia Condenatoria por causarles agravios. Esta Representación fiscal es del criterio que no existe violación de derechos enunciados, en virtud de los considerandos siguientes: Con Respecto al ***PRINCIPIO DE IGUALDAD,*** *las partes que han intervenido en el proceso y en la tramitación del presente juicio han tenido las mismas facultades para ejercer sus derechos, por consiguientes esta representación fiscal considera que se ha actuado respetando el principio enunciado. Con respecto al* ***PRINCIPIO DE AUDIENCIA,*** *contemplado en el Art. 18 de la Constitución, este no ha sido violentado y prueba de ello lo constituye el hecho que en el transcurso del presente proceso se han notificado todas las providencias judiciales; Además el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido con las formalidades legales. En relación al* ***PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA, el*** *cuentadantes tuvo expedito el derecho para aportar pruebas desde un inicio del presente*

juicio y notificado de cada una de las providencias tomadas por el Judex Aquo y para que presentaran las pruebas y alegatos y ser tomadas en cuenta para emitir la sentencia de merito. Con respecto a la ***LEGALIDAD ADMINISTRATIVA,*** *esta ha sido garantizada por medio de la Ley, para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales. En virtud de lo anterior esta Representación Fiscal:* ***OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA,*** *dictada por el Juez A Quo.- Por todo lo antes expuesto con todo respeto,* ***OS PIDO:*** *- Admitirme el presente escrito. – Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados.-* ***-CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA,*** *dictada por el Juez A Quo.-(…)"""*

III) Luego de analizar el proceso instruido y valorar en forma objetiva lo expuesto por las partes procesales, ésta Cámara de conformidad con los artículos 515 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil y 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas, que en su orden establecen: *"La sentencia que se dicte en apelación deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteados en el recurso y, en su caso, en los escritos de adhesión."* y *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.";* se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado en su romano **I)** mediante el cual se declaró **Responsabilidad Patrimonial** por los **reparos uno y seis,** y por el romano **II)** mediante el cual se declaró **Responsabilidad Administrativa** por los **reparos dos, tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve** y **diez.**

Del análisis efectuado a los argumentos expuestos por las partes, así como también del fallo de la Cámara Segunda de Primera Instancia, se procederá a la fundamentación de la sentencia de la siguiente manera:

Analizado que ha sido el contenido del escrito de expresión de agravios, esta Cámara considera pertinente mencionar que en Primera Instancia, tal como consta de folios 30 vuelto a 31 frente de la pieza principal, se declaró rebelde al ahora recurrente, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido por la Ley. No obstante lo anterior, debe mencionarse que el señor **REYES REYES** pudo hacer uso de los mecanismos concedidos por la legislación para modificar dicha circunstancia, pudiendo interrumpir el estado de rebeldía en cualquier fase el juicio y continuar con la causa tal como la encuentre, llegando a ejercer libremente su derecho de defensa; sin embargo, no hizo uso de su derecho.

los suscritos Magistrados advierten que, el recurrente en esta instancia se encuentra aportando argumentos por los reparos uno y seis con Responsabilidad Patrimonial, así como por los reparos dos, tres, cuatro y cinco con Responsabilidad Administrativa, los cuales no fueron del conocimiento de la Cámara de Primera Instancia. Siendo importante mencionar que el ordenamiento jurídico en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, regula la oportunidad en que las partes procesales pueden ejercer sus derechos, pudiendo presentar prueba pertinente en cualquier estado del proceso antes de la sentencia, pues es en base a ella, que el Juzgador como persona que asimila los argumentos y prueba de cada parte, desde la óptica probatoria, es quien se pronuncia y otorga más o menos valor a lo vertido.

En ese sentido en el presente juicio el cuentadante no se aportó los suficientes alegatos ni la prueba que pudiese desvirtuar lo planteando en el Pliego de Reparos; es por esa razón, que cabe destacar que lo expresado por el recurrente en esta instancia debió de ser vertido y controvertido de forma plena en Primera Instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se ha dilucidado un agravio o un perjuicio concreto resultante del pronunciamiento emitido en sentencia de a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil trece por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, sino que el recurrente en esta Instancia pretende ejercer su derecho de defensa, el cual como ya fue expuesto, no lo ejerció en el momento procesal oportuno, es decir en Primera Instancia, no obstante haber sido legalmente emplazado tal como consta a folios 30 de la Pieza Principal.

En virtud de lo antes expuesto, ésta Cámara Superior en Grado, comparte los fundamentos jurídicos con los que resolvió la Cámara A Quo y lo estimado por la Representación Fiscal, razón por la que se procederá a confirmar el fallo venido en apelación, por haberse pronunciado conforme a Derecho.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Artículos 217, 218 y 219 del Código Procesal Civil y Mercantil; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) CONFÍRMESE** en todas sus partes la sentencia de la Cámara Segunda de Primera Instancia emitida a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil trece, por estar apegada a Derecho;

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

2) Declárase ejecutoriada esa Sentencia y expídase la ejecutoria de ley; **3)** Vuelvan las piezas principales a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones.

Exp. No. II-JC-103-2012
CENTRO ESCOLAR HACIENDA CANTORA CODIGO 13066
CANTON EL TECOMATAL, SAN MIGUEL.
LGCR.

...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Magistrada Presidente y Magistrados de esta Cámara, extiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de junio del dos mil diecinueve.

Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-103-2012
CENTRO ESCOLAR HACIENDA CANTORA, CÓDIGO 13066
CANTON EL TECOMATAL, SAN MIGUEL.
Cámara de Segunda Instancia/ Rhuezo

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con seis minutos del día treinta de junio de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio **REF. SCSI-343-2019** de **fs. 49**, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia; junto con el Juicio de Cuentas **II-JC-103-2012**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia, el cual consta de una pieza con cincuenta y cuatro folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado, y de conformidad al Artículo 93 inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS**; y por ser un trámite administrativo, omítase la notificación de este auto.

Ante Mí,

Secretario de Actuaciones. -

Ref. Fiscal 284-DE-UJC-14-2012
Exp. II-IA-50-2012 / II-JC-103-2012
Cam.2ª de 1ª Instancia
NLPM

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA UTILIZACION DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION AL CENTRO ESCOLAR HACIENDA CANTORA, CODIGO 13066, CANTON EL TECOMATAL, SAN MIGUEL, PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

SAN SALVADOR, JUNIO DEL 2012

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. RECOMENDACIONES	18
V.1 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	18
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN	19
ANEXO No. 1	21

Profesor
Cándido Antonio Reyes Reyes
Director y Presidente del CDE del
Centro Escolar Hacienda Cantora, Código 13066,
Departamento de San Miguel
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Ordinal 4°, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la utilización de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación al Centro Escolar Hacienda Cantora, código 13066, Cantón el Tecomatal, San Miguel, por el período del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2010.

Nuestro examen se basa en la petición de la Fiscalía General de la República, fechada el 03 de enero del 2012, solicitando la práctica de un Examen Especial sobre los Fondos transferidos por el Ministerio de Educación, correspondiente al presupuesto escolar de los años 2009 y 2010, al Centro Escolar Hacienda Cantora, con Código 13066, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con el propósito de que se verificara la adecuada utilización o no de los fondos públicos, por parte del Director de dicho centro escolar o de otra persona que formara parte del Consejo Directivo Escolar.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) General

Determinar la veracidad o no de los hechos solicitados por la Fiscalía General de la República, a través de la realización del examen practicado a las transferencias de fondos del Ministerio de Educación y de Otros Ingresos del Centro Escolar Hacienda Cantora, Cantón el Tecomatal, Departamento de San Miguel.

b) Específicos

- Determinar la legalidad de la documentación de Gastos presentadas en las liquidaciones que ampara las transferencias de fondos del MINED;
- Constatar que los fondos no utilizados de las transferencias no liquidadas, se encuentra resguardado en la cuenta bancaria No. 580-005680-9, Banco Agrícola, del Centro Escolar Hacienda Cantora, Código 13066;

- Comprobar que los Fondos percibidos en concepto de Otros Ingresos se Depositaron a la Cuenta Bancaria y se utilizaron para los fines institucionales; y

- Emitir un informe sobre nuestra evaluación a las Transferencias de Fondos del MINED y de los Otros Ingresos.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo comprendió la evaluación del proceso de registro, control y utilización de las transferencias de Fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINED) y de los Fondos percibidos en concepto de Otros Ingresos, correspondiente al período del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2010. El examen fue realizado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento dentro del área identificada como crítica, considerando aquellos señalamientos que se han efectuado a petición de la Fiscalía General de la República y con base a procedimientos contenidos en el respectivo programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto de nuestros procedimientos de auditoría, se determinaron los siguientes resultados:

1. Constatamos que en la contratación realizada para la confección de uniformes escolares, celebrada entre la administración del Centro Escolar Hacienda Cantora y la señora Dina Patricia Araya, como proveedora, existió incumplimiento por parte de ella, al no entregar la diferencia de $ 1,164.05, correspondiente a los productos contratados, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Valor
Pago de Factura por anticipo de fondos del 30 % de $5,085.85.....	$ 1,502.55
Pago de Factura de complemento por la primera entrega.....	$ 1,652.00
Sub-Total Pagado.....	$ 3,154.55
Menos:	
Valor de los uniformes terminados y entregados por la proveedora.....	$ 1,990.50
Valor de los uniformes que la Proveedora no ha entregado y que el Director del Centro Escolar no se los ha exigido.....	$ 1,164.05

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece en el Art. 36:

"Son atribuciones y obligaciones del Director de institución educativa, las siguientes: s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones que sobre la carrera docente, la educación y como empleado público le competen, en base a los procedimientos establecidos."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece en el Art. 58:

"Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

La deficiencia se debe a que el Director y Presidente del CDE, no exigió a la proveedora que completara la entrega de los uniformes faltantes que corresponden a los fondos del anticipo otorgado.

Como consecuencia de la deficiencia, se ha afectado el derecho de los estudiantes a recibir el uniforme que les corresponde como beneficio otorgado por el Ministerio de Educación, así mismo, se ha afectado los recurso financieros del Estado al haber entregados fondos públicos, sin haber efectuado las gestiones necesarias para la recuperación del valor de $ 1,164.05, o haber iniciado los procedimientos legales respectivos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de Febrero del 2012, el Director y Presidente del CDE, proporcionó la siguiente respuesta:

"RESPUESTA A OBSERVACION UNO Y DOS
Como ustedes, pudieron comprobar, la Señora Dina Patricia Araya, no cumplió a satisfacción el Contrato de Servicios de Confección de Uniformes para Alumnos de este Centro Educativo, al respecto manifiesto lo siguiente:

En mi calidad de Director y Representante Legal del Centro Escolar Hacienda Cantora realicé las gestiones necesarias para el fiel y adecuado cumplimiento de los Servicios de Confección de Uniformes para Alumnos de este Centro Escolar no solo de la Señora Dina Patricia Araya sino también del Señor Adrián Fuentes Martínez, y es así como se obtuvieron resultados adecuados de la Confección y entrega de Uniformes.

Las gestiones a las que hago mención consistieron en enviar cartas de reclamo a la Sra. Dina Patricia Araya, haciéndole notar las faltas y errores legales que estaba cometiendo al incumplir la entrega dentro del período normal, anexo copia de estas cartas de reclamo.

La confección y entrega de uniformes, se hizo de la manera siguiente:

CUADRO DE ENTREGA DE UNIFORMES
DINA PATRICIA ARAYA
EN UNIDADES PRODUCIDAS

CONCEPTO	ENTREGA EL 7 DE JUNIO 2010	PRODUCCION PENDIENTE DE ENTREGAR	TOTAL PRODUCCION
Uniformes completos de Parvularia			
Uniformes Completos	32	47	79
Camisas de Niño I-II-III ciclo	162	239	401
Uniformes completos de Niña I-II-III ciclo			
Blusa de Niña	186	187	373
Falda de Niña	186	187	373

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El Director y Presidente del CDE, desde el 29 de febrero a la fecha del presente informe, no presenta ningún avance en cuanto a las gestiones para que la proveedora cumpla con la entrega de los uniformes pendientes o la devolución de la diferencia del dinero entregado a ella. Además, las entregas que se señalan en el cuadro anterior, no es real de conformidad a los listados firmados de recibido por los Padres de Familia, por lo que la observación se mantiene como no cumplida. El señor Director no presentó explicaciones, posterior a la lectura del Borrador de Informe.

2. Se comprobó que el Director del Centro Escolar, no realizó gestiones de imposición de la multa por el valor de $ 610.20, que equivale al 12% del valor total del contrato a la proveedora Dina Patricia Araya, por incumplimiento del Contrato de Confección de Uniformes en la entrega tardía de una parte de los mismos y por la no entrega de la cantidad pendiente de uniformes, según se detalla a continuación:

Descripción del Cálculo	Multa
Multa por mora del 18 de Abril al 17 de Mayo 2010(30 días) (0.1 %) 5,085.00 0.1% 30 $ 152.70	$ 152.70
Del 18 de Mayo al 16 de Junio 2010 (30 días) (0.125 %) 5,085.00 0.125% 21 $ 133.48 3,094.50 0.125% 9 $ 34.81	$ 168.29
Del 17 de Junio 2010 al 29 de febrero 2012 (622 días) (0.15 %) 3,094.50 0.150% 622 $ 2,887.17) Sin embargo, como la multa solo es calculable hasta el 12% del valor del contrato, el cálculo se aplica sólo a los días que faltan para llegar al 12%, así: $ 3,094.50 X 0-150% X 63 días = $ 289.21.	$ 289.21
Total.....	$ 610.20

Asimismo, no se ha procedido a la revocación del contrato para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, no obstante que el valor total del monto acumulado la multa ha sobrepasado el doce por ciento (12%) del valor total del contrato.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Multa por Mora

Art. 85.- Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.
En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.
Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, le serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.
Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista."

El Contrato de Confección de Uniformes del 17 de febrero del 2010, en la Cláusula IV, establece: "INCUMPLIMIENTOS: En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas de la presente Orden de Compra, se aplicarán las multas establecidas en el Art. 85, de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o de la presente orden de compra, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición."

La deficiencia se debe a que el señor Director, y a la vez Presidente del CDE, no informó al Consejo y no gestionó la multa respectiva por el retraso en la entrega de los uniformes, por parte de la Proveedora.

La no exigencia al cumplimiento de la multa, fomenta la irresponsabilidad en el cumplimiento contractual de parte de la Proveedora, dejando de entregar los uniformes a los alumnos y sin haberle aplicado la multa respectiva de $ 610.20

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El Director y Presidente del CDE, no presentó explicaciones sobre lo hechos observados, por lo que esta deficiencia se mantiene como no superada.

3. Constatamos que de la Transferencia de Fondos para Operación y Funcionamiento para el período 2010, se realizaron pagos no elegibles en concepto de multas, cotizaciones y aportaciones de ISSS y AFP, salarios e indemnizaciones de Ordenanza y Vigilante, por un valor total de $ 825.94, que corresponden a los períodos 2008 y 2009. Además, de la Transferencia de Fondos para Dotación de Uniformes, Zapatos y Paquetes Escolares del ejercicio fiscal 2010, se efectuaron gastos no elegibles por el valor de $ 1,489.48, haciendo un total de $ 2,315.42, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION DE TRANSFERENCIAS/PAGOS	PARCIAL	TOTAL
OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE $ 9,971.00:		
Pago de Planilla de AFP 2008, con fondos 2010, por...	$ 313.23	
Pago de Indemnización a ordenanza y vigilante del 2009, con fondos 2010, por.....	$ 415.20	
Multa por pagos extemporáneos de planillas de ISSS, De Dic/09, hasta agosto del 2010.....	$ 97.51	$ 825.94
DOTACION DE UNIFORMES, ZAPATOS Y PAQUETES ESCOLARES DE $ 27,629.31:		
Cotización ISSS, Sept. Del 2010.....	$ 58.86	
Cotización ISSS, Oct. Del 2010.....	$ 58.58	
Pago de Indemnización de Ordenanza del 2010.....	$ 207.60	
Pago de Indemnización de Vigilante del 2010.....	$ 207.60	
Abono a Trabajo Contable del 24-12-10.....	$ 50.00	
Pago de Sueldo de Ordenanza de Dic/10.....	$ 188.40	
Pago de Aguinaldo de Ordenanza de Dic/10.....	$ 103.80	
Pago de Aguinaldo de Vigilante de Dic/10.....	$ 103.80	
Pago de Sueldo de Ordenanza de Nov/10.....	$ 197.67	
Pago de Sueldo de Vigilante de Nov/10.....	$ 197.67	
Abono a Trabajo Contable del 10-11-10.....	$ 55.50	
Pago a Trabajos Contable del 15-11-10.....	$ 60.00	$ 1,489.48
Total de Gastos No elegibles.....		$ 2,315.42

Las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4-PASO A PASO EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, literal D. ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS:

"Tanto Para las transferencias del estado como para los Otros Ingresos, no se considerarán gastos elegibles, los siguientes:"

f) Los pagos de multas o recargos por pagos extemporáneos de agua, luz, teléfono, ISSS, AFP o retenciones de impuestos sobre la renta."

Las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4-PASO A PASO EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, literal G. ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, establece lo siguiente:

"7. En las suscripciones de contratos por bienes y servicios, los diferentes organismos de Administración Escolar, no podrán comprometer recursos de la institución a períodos mayores del ejercicio fiscal vigente cuando se trate de fondos de los otros ingresos; con los fondos de las transferencias deberán respetar la vigencia y el monto de la ejecución de éstas".

La deficiencia se debe a la falta de gestión de parte del Director en solicitar ampliación al presupuesto en ejecución y la falta de asignación de un presupuesto que cubra las necesidades para el pago mensual de la ordenanza, el vigilante, pago de viáticos, reparación de infraestructura, compra de material didáctico, pago de transporte, agua y luz, del Centro Escolar por parte del MINED.

Como consecuencia al Director y Presidente del CDE; la Dirección Departamental de Educación, no le acepta las liquidaciones, afectándolo con no hacerle las nuevas transferencias para atender el Presupuesto de funcionamiento en ejecución, incrementando las deudas de salarios de ordenanza, vigilante y afectando a los alumnos en sus derechos al no entregarles sus útiles escolares y uniformes oportunamente, lo cual va en detrimento de la calidad educativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota enviada por el Señor Director y Presidente del CDE, de fecha 22 de febrero del corriente año, expresa lo siguiente:

"En el caso de los gastos pendientes de un período pasado, la Ley de Presupuesto Gubernamental y en el Rubro del Presupuesto en el lado de los Egresos Corrientes está el cifrado Presupuestario que permite pagar Gastos pendientes de Años anteriores.

Respecto a los gastos no elegibles que se erogaron de los recursos asignados para Uniformes, se tomó de este rubro porque los Fondos de Presupuesto Escolar fueron

reducidos y había que cubrir esas necesidades, solo que no se solicitó la Autorización al organismo competente del estado para que reasignara esos fondos como gastos de Operación y Funcionamiento del centro escolar. El consejo Directivo está consiente que los fondos recibidos del Gobierno Central fueron insuficientes, situación que orientó a cubrir esas necesidades con fondos de Uniformes. Pero todo está debidamente documentado o soportado."

En nota enviada por el señor secretario propietario (Profesor) del CDE, de fecha 22 de febrero del corriente año, explica lo siguiente:

"Nunca en las pocas reuniones del CDE se ha mencionado de estos pagos no elegibles mucho menos sabemos de cantidades de otros fondos, todo lo pueden responder el presidente, el tesorero y el maestro Consejal, ya que fueron ellos los que firmaban cheques como secretario no supe cuánto eran las cantidades de fondos egresados y sobrantes.

Estos fondos ya fueron observados por técnicos del MINED, responsabilizando al Director y comprometiéndolo a reintegrar los fondos utilizados en gastos no elegibles."

En nota enviada por el señor Tesorero Propietario del CDE, de fecha 23 de febrero del corriente año, dice lo siguiente:

"Como miembros aprobamos lo que el Director nos pedía como es el caso del ISSS, y AFP del período 2008 con fondos del período 2010, aquí yo actué de buena fe, de acuerdo a lo que el Director solicitaba y sin saber que esto no se puede hacer como lo manifiestan en su observación que hasta hoy lo supe, porque en ningún momento se nos capacitó y con respecto a los $ 825.94 que son fondos no elegibles, yo no sé nada de eso por lo que pido que se use la sana critica en estos casos y en la normativa que se menciona en el paso a paso no sé qué es eso y si lo existe solo el Director sabe lo que es, ya que en ningún momento se nos reunió para lo que indica este libro."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El señor Director del Centro Escolar, reconoce el incumplimiento cometido, sobre la base de las necesidades administrativas y operativas de la institución y los demás miembros consejales actuaron de acuerdo a lo que les solicitaba el Director del Centro Escolar, ya que a ellos no se les ha capacitado sobre la forma de administrar los fondos otorgados por el MINED, ni cual es su responsabilidad como miembros del CDE, en tal sentido, no obstante que los gastos considerados como no elegibles se han utilizados en beneficio de las actividades del Centro Escolar, la deficiencia se confirma y se mantiene como no superada para el Director, quien no presentó explicaciones, posterior a la lectura del Borrador de Informe.

8

4. Verificamos que se ha retenido de los sueldos en las planillas de enero a diciembre del 2010, la cuota correspondiente a la cotización de la AFP CRECER, de la señora ordenanza y del señor vigilante, el valor total de $ 279.95; sin embargo, no han realizado el pago respectivo a dicha administradora de Fondos.

   La Ley del Sistema de Ahorro Para Pensiones, establece en el Art. 19: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

   Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las cuotas voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

   La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso."

   La mora en el pago de obligaciones previsionales, se debe al descuido y desorden administrativo de parte del Director y Presidente del CDE, al retener esta prestación y no efectuar el pago oportunamente o utilizar esos fondos en otras actividades del centro escolar, así como no solicitar ampliación al presupuesto escolar para hacerle frente a esta obligación.

   Como consecuencia, se pone en riesgo los derechos del beneficio de pensión por vejes o invalidez del vigilante y la ordenanza.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota enviada por el Señor Director y Presidente del CDE, de fecha 22 de febrero del corriente año, expresa lo siguiente:

"Las retenciones que ascienden a $ 279.95, valor pendiente de la AFP, no se han cancelado a esa institución porque los fondos trasferidos por el Gobierno Central no fueron suficientes para cubrir todas las necesidades del Centro Escolar, estas retenciones se han invertido en obras de la Comunidad Escolar, sin embargo se está gestionando los Estados de Cuentas, convenio de pago con la AFP, para cancelarse en cuotas escalonadas. Es importante mencionar que todos los gastos que se mencionan en este apartado están debidamente documentados."

En nota enviada por el señor Tesorero Propietario del CDE, de fecha 23 de febrero del corriente año, dice lo siguiente:

"Como CDE, se aprobó y es responsabilidad del Presidente de ir a pagar la cotización de las dos instituciones ya que él pedía los cheques para ir a pagarlas y hasta hoy me doy cuenta que no lo hizo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El señor Director y Presidente del CDE, acepta el incumplimiento del pago de las prestaciones previsionales de los señores vigilante y ordenanza, argumentando que se deben a la falta de fondos o que los mismos se han invertido en otras necesidades del Centro Escolar; sin embargo, las cuotas previsionales no deben dejarse de remitir a las administradores de fondos, por lo que la deficiencia se confirma y mantiene como no superada. El señor Director no presentó explicaciones, posterior a la lectura del Borrador de Informe.

5. Comprobamos que el Director y Presidente del CDE, recaudó en concepto de Otros Ingresos por arrendamiento de cafetines y pago del CIDEP, durante los años 2009 y 2010, las cantidades de $ 1,592.00 y $ 201.85 respectivamente; no haciendo el depósito al banco oportunamente.

   Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, establecen lo siguiente:

   "Depósito de Ingresos

   Art. 56.- Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que se perciban, serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

   Por ningún motivo el dinero proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques personales, efectuar desembolsos de la institución u otros fines."

   La deficiencia, fue ocasionada por el exceso de autoridad que ejerció el Director y Presidente del CDE, al manejar los Ingresos percibidos en concepto de arrendamiento de cafetín y CIDEP en efectivo; efectuando pagos de funcionamiento, desplazando de la función que le correspondía al señor Tesorero del CDE.

   El hecho que el señor Director y Presidente del CDE, manejara dinero en efectivo en las instalaciones del Centro Escolar, sin que cuente con medidas de seguridad para su resguardo, da como consecuencia el riesgo de mal uso, pérdida o robo de los fondos.

   COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

   En nota enviada de fecha 29 de febrero de 2012, por el señor Director y Presidente del CDE, explica lo siguiente:

"En el año 2009, lo recaudado en concepto de Otros Ingresos por arrendamiento de cafetines no se remesó, porque los pocos ingresos que se obtuvieron en concepto de otros fondos se utilizaron inmediatamente en gastos de operación del Centro Escolar. Las operaciones o actividades escolares consumen en un 100% el tiempo y requiere de una gran atención para poder dar a los alumnos un servicio de calidad y hacer grandes filas en los bancos por pequeñas cantidades de dinero implica desatender la Dirección y supervisión Escolar que es lo más importante y hay que trasladarse a San Miguel para realizar cualquier transacción bancaria".

En nota enviada de fecha 29 de febrero de 2012, por el Consejal Propietario explica lo siguiente:

"También las deficiencias encontradas en los recibos de cobro en concepto de otros ingresos es debido a que el responsable de esa área posee poca habilidad para la lectura y escritura; vale la pena mencionar que debido a que pocos padres o madres de familia están interesados en ocupar dichos cargos dentro del CDE por la poca formación académica, de tiempo y del grado de responsabilidad que dicho cargo amerita así como también la poca capacitación que reciben los actuales CDE".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con los comentarios de la administración del Centro Escolar, se confirma la deficiencia señalada, ya que el señor Director, manifiesta que percibió fondos en efectivo pero no los remesó, sino que los utilizó en gastos de funcionamiento del Centro Escolar, por lo cual la deficiencia se mantiene como no superada, ya que posterior a la lectura del Borrador de Informe no emitió comentario al respecto.

6. Constatamos, que de los fondos percibidos en concepto de Otros Ingresos, se efectuaron pagos en efectivo de recibos y facturas de gastos, que no especifican la razón o finalidad en lo que se utilizaron, por $ 1,273.77, según se detallan a continuación:

- Cobro de Viáticos en recibos simples por la cantidad de $ 274.00, que no está de conformidad al Reglamento General de Viáticos;
- Facturas de compra de gasolina, las cuales no han sido consumidas de acuerdo al Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público, por la cantidad de $ 55.00;
- Cobro de Refrigerios en reuniones del CDE y otros; que no se respaldan con listado de participantes y sus respectivas firmas, además en dichos recibos no se escribe el No. De acta respectiva, para cada refrigerio por la cantidad de $ 202.35;

- Facturas y recibos que no describen las actividades realizadas por la entidad, por la cantidad de $ 363.84; y
- Facturas y recibos de reparación de equipo, por $ 378.58, no contienen descripción completa del bien, que demuestre ser propiedad del Centro Escolar, como marca, serie, color y No. De inventario.

La Circular No. MINED/01/2001, emitida por el Ministerio de Educación, en concordancia con el Reglamento General de Viáticos, emitido por la Presidencia de la República el 5 de junio de 1996; comunica las siguientes disposiciones para los funcionarios y empleados de este Ministerio que tengan misiones oficiales fuera de su sede, expresa lo siguiente:

"DE LOS VIATICOS

2. Las misiones deberán ser autorizadas por el Jefe del Empleado, en Formulario anexo.

5. Los gastos de alimentación se reconocerán de la siguiente manera:
Si el empleado, sale de la sede oficial antes de las 7: 00 a.m. se le reconocerán para el desayuno ¢ 20.00.
Para los gastos de almuerzo el empleado o funcionario se le proporcionará ¢25.00, siempre que se encuentre fuera de la sede oficial a las 12:00 p. m.
Si el funcionario regresa a la sede oficial después de las 5:00 p.m. tendrá derecho a ¢25.00 para la cena.

14. Si la misión se realiza en vehículo de transporte público, se le reconocerá la tarifa establecida.

15. Se le reconocerá gastos en efectivo, si el empleado o funcionario usara su vehículo particular para el desempeño de la misión de conformidad al Art. 154 de las Disposiciones Generales del Presupuesto."

La Ley Orgánica de Administración Financiera del estado, establece lo siguiente:

"Documentos y Registros

Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente."

La deficiencia se debe al desorden administrativo y a la decisión unilateral de parte del señor Director y Presidente del CDE, de efectuar pagos sin considerar lo establecido en la normativa legal y técnica, vigente.

Como consecuencia, se han efectuado desembolsos, que no están respaldados en el Reglamento General de Viáticos y la documentación no tiene claramente establecido cual fue la finalidad institucional de esos gastos por el valor de $ 1,273.77.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota enviada por el señor Director y Presidente del CDE, de fecha 29 de febrero del 2012, expresa lo siguiente:

"Los viáticos se han pagado de acuerdo a las necesidades de la Institución, no aplicando normativa de la circular No. MINED/01/2001 emitida por el Ministerio de Educación, ni el Reglamento General de Viáticos, emitido por la Presidencia de la República el 5 de junio de 1996, considerando esta normativa el centro ha reducido los costos en este concepto ya que tendríamos que haberle dado mayor cantidad al empleado.

Los gastos por gasolina se le están proporcionando en forma de ayuda o contribución al dueño del vehículo que es un padre de familia, quien nos brinda esa colaboración de transporte, proporcionándole una cantidad simbólica por la ayuda y logramos muy buenos resultados de las operaciones del Centro escolar.
En el recibo de los refrigerios no se les ha anexado listado de personas ni el número de acta de los asistentes por error involuntario, situación que se corregirá en el futuro.

En su mayoría los refrigerios se refieren a reuniones del CDE y eventos estudiantiles Círculos de estudio y capacitaciones.

Las facturas y recibos por reparación de equipo son en su mayor parte por mantenimiento y reparación de fotocopiadoras, equipo de computación; aspectos que se mejorará en período futuro."

En nota enviada por el señor Consejal Propietario del CDE, de fecha 05 de marzo de 2012, expresa lo siguiente:

"En lo relacionado a los recibos, facturas que respaldan los egresos donde se efectuaron pagos en efectivo en los rubros de cobro de viáticos y facturas de

compra de gasolina; no hubo convocatoria a reunión por parte del encargado para tomar acuerdo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a lo comentado por el señor Director y Presidente del CDE, acepta que el pago de viáticos y gastos de gasolina no se han realizado de acuerdo a lo establecido en los distintos reglamentos, los cuales son herramientas de cumplimiento obligatorio y muy valiosas en la transparencia de los egresos. Con respecto a los recibos y facturas que no contienen ninguna descripción de los egresos no comenta nada. El señor Director no presentó explicaciones, posterior a la lectura del Borrador de Informe; por lo que esta deficiencia se mantiene como no superada.

7. Verificamos que los recibos de cobro de Otros Ingresos, en concepto de arrendamiento de cafetines, presentan las siguientes deficiencias:

- Recibos No. 0268, 0274, 0276, 0277, 0278, 0282, 0284, 0285, 0286, 0288, 0289, del periodo 2009, contienen tachones;

- Recibo No. 0269 en letras contiene la cantidad de ochenta y dos dólares y en números la cantidad de $ 52.00; y

- Falta recibo de Ingreso correspondiente al Ingreso por Arrendamiento del mes de enero de uno de los cafetines, por la cantidad de $ 72.00.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, en su Art.130, expresan lo siguiente:

"Diseño de Formularios, Documentos y Reportes
La máxima autoridad, Dirección General, Directores Nacionales, Directores de Staff, Directores Departamentales y demás jefaturas, cuando sea pertinente, podrán diseñar y elaborar documentos, formularios, reportes u otro tipo de registro que facilite el Control Interno, para anotar las transacciones y hechos significativos que faciliten ser registrados y demostrados, los cuales deberán reunir al menos los requisitos siguientes:

Un propósito definido;
Apropiados y relacionados con los objetivos Institucionales;
Que sean de utilidad a la Unidad Organizativa y a la entidad; y
Que permitan un análisis, revisión o evaluación posterior."

La deficiencia se debe al desorden administrativo y al manejo individual de dichos recibos por parte del Director y Presidente del CDE.

Este hecho ocasiona malas interpretaciones de los documentos que contienen la información del ingreso percibido por el Centro escolar en concepto de Otros Ingresos, poniendo en riesgo la exactitud de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota enviada por el señor Director y Presidente del CDE, de fecha 29 de febrero de 2012, expresa lo siguiente:

"Los recibos 268, 274, 276, 277, 278, 282, 284, 285, 286, 288, 289, del período 2009, se corrigieron debido a errores de forma.

Con respecto al Ingreso por arrendamiento por $ 72.00, este ingreso corresponde al mes de enero y se puede comprobar con el libro de Otros Fondos, pagina 40, remesa del 17 de julio 2010 del banco HSBC.

En el recibo 0269, se recibió la cantidad de $ 52.00; fue equivocación el dejarle en letras la cantidad de ochenta y dos dólares, lo correcto recibido es de $ 52.00 dólares exactos, pero en el recibo anterior No. 268, que es el del mismo mes, se puede determinar que lo correcto facturado son $ 52.00 dólares."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el señor Director y Presidente del CDE, no desvanecen la observación, ya que el Recibo de Ingreso, es un documento importante que ampara y evidencia los ingresos realmente recibidos por el Centro Escolar y cualquier enmendadura o corrección genera duda sobre las cantidades correctas. El señor Director no presentó explicaciones, posterior a la lectura del Borrador de Informe. Por lo tanto la observación se mantiene como no superada.

8. Verificamos que no se elaboraron contratos de arrendamiento de los dos cafetines, que funcionan dentro de las instalaciones del Centro Escolar, para el ejercicio del 2009.

   Las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en La Administración de Los Recursos Financieros, I. Normativa General de Funcionamiento, literal G, Adquisiciones y Contrataciones, establece:

   "8. Cuando el organismo efectúe adquisiciones de bienes, se contraten servicios o se den en arrendamientos cafetines, tiendas escolares, fotocopiadoras u otros relacionados; deberán celebrarse contratos, respetando en todo momento las Leyes y regulaciones aplicables; como son la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP), Código de Trabajo, Código Tributario y otras relacionadas."

La deficiencia se debe al descuido de parte del señor Director y Presidente del CDE al no elaborar los contratos respectivos.

Como consecuencia, no existe un documento de respaldo, que comprometa al cumplimiento del pago oportunamente de los usuarios de los espacios físicos utilizados, asimismo, no se tiene certeza de las cantidades que ingresaron al Centro Escolar en concepto de arrendamiento de los cafetines.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de febrero del 2012, el señor Director y Presidente del CDE, expresa, lo siguiente:

El contrato de arrendamiento de los Cafetines en el año 2009, se hizo en forma verbal, que en el año 2010 ya se hizo en forma verbal y escrita.

En nota de fecha 05 de marzo del 2012, el señor Consejal Propietario del CDE, expresa, lo siguiente:

"Cuando se consultó al Presidente del CDE, del por qué no se efectuaban los contratos de arrendamiento de los cafetines, manifestó que en el 2009, no se hacían contratos y no se le había autorizado llevarlos a cabo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El señor Director, expresa que no elaboró el contrato del ejercicio 2009 y no presentó explicaciones, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por lo que esta deficiencia se confirma y se mantiene como no superada.

9. Constatamos que no se ha presentado ante la Dirección Departamental de Educación de San Miguel, la liquidación de los fondos de Otros Ingresos del período 2009 y 2010.

   Las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Paso a Paso en la Administración de Los Recursos Financieros, literal I. Rendición de Cuentas, establece:

   "2. Para los otros ingresos los organismos deberán elaborar un informe anual de rendición de cuentas (Anexo 27) y presentarlo a la departamental correspondiente, para el seguimiento y verificación respectiva, que contenga:

   a) Informe anual de ingresos y gastos de esos fondos; y
   b) Informe de logros en función del Plan Escolar Anual, que detalle las actividades y proyectos realizados."

12)

Esta deficiencia obedece al manejo de la documentación de Otros Ingresos en forma individual de parte del señor Director y Presidente del CDE.

Este Incumplimiento, ocasiona que los fondos provenientes de Otros Ingresos, no se programen adecuadamente, para ser utilizados en las necesidades prioritarias del Centro Escolar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de febrero del 2012, el señor Director y Presidente del CDE, expresa lo siguiente:

"La liquidación de otros fondos de los ejercicios de 2009-2010, están debidamente preparados, se presentarán estas liquidaciones a la Modalidad una vez haya terminado el Proceso de la Auditoria.

En nota de fecha 05 de marzo del 2012, el señor Consejal Propietario del CDE, expresa lo siguiente:

"En lo relacionado a la liquidación de otros ingresos del período 2009, no se realizó debido a que el Director de la institución no presentó documentación completa ante la Dirección Departamental de Educación, ni informó a los demás miembros del CDE el motivo preciso de dicha negativa.

Y que debido a la desinformación y casi nula capacitación sobre administración escolar, además de la poca participación que se me otorgaba en las funciones que como integrante del CDE me correspondía por parte del Director de la Institución y la Dirección Departamental de Educación y a situaciones tales como escaso tiempo para reunirse y poder trabajar de una manera más organizada, lentitud en la elaboración de documentos tales como actas y otras actividades como apertura de cuentas bancarias entre otras, me vi en la disposición de renunciar al puesto que se me había otorgado, por lo cual también anexo algunos documentos que refuerzan mis declaraciones."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El señor Director y presidente del CDE, acepta el incumplimiento y el señor Consejal propietario ratifica el incumplimiento. El señor Director no presentó explicaciones, posterior a la lectura del Borrador de Informe por lo que esta deficiencia se mantiene como no superada..

10. Comprobamos que el Director y Presidente del CDE, manejó fondos y valores institucionales del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2010, no rindiendo fianza a favor del Ministerio de Educación - Centro Escolar Hacienda Cantora.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el artículo 104, establece:

"Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

La deficiencia se debe a que el Director y Presidente del CDE, no realizó gestiones ante la Dirección Departamental de Educación de la fianza respectiva, previo a la toma de posesión del cargo.

La no rendición de fianza, por parte del Director, tiene como riesgo que los bienes y valores del estado quedan desprotegidos, en caso de robo o pérdidas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de febrero del 2012, el señor Director y Presidente del CDE, expresa lo siguiente:

"Hasta el momento no ha sido exigencia del Ministerio de Educación de Rendir Fianza por el manejo de Fondos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios del señor Director y Presidente del CDE, la presente observación se mantiene como no superada, ya que también no presentó explicaciones, posterior a la lectura del Borrador de Informe.

V. RECOMENDACIONES

Con la finalidad de que el Consejo Directivo Escolar, realice las acciones correctivas y preventivas que le permitan mejorar su gestión, emitimos las siguientes recomendaciones:

V.1 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Es importante dejar constancia que las observaciones No. 1, 2, 7, 8 y 9, no cuentan con recomendación, debido a que para la administración no es oportuno tomar acciones correctivas, que tiendan a mejorar tal situación por ser hechos consumados.

elaboración de actas de sesión, espacios en blanco en libro de actas de sesión del Consejo Directivo Escolar, no convocatorias a sesiones y no depósito de los fondos percibidos en concepto de Otros Ingresos. Los gastos que se consideran como no elegibles, corresponden a erogaciones que se hicieron en beneficio del centro escolar, no obstante se señala la deficiencia porque se tomaron de los fondos que no estaban presupuestado para ello; sin embargo no advertimos la apropiación indebida, por parte del Director o de algún miembro del Consejo Directivo Escolar, de los fondos que se detallan en el anexo No. 1

Emitimos recomendaciones, para que el Consejo Directivo del CDE del Centro Escolar Cantora, las implemente para mejorar la ejecución de sus funciones.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Utilización de los Fondos Transferidos por el Ministerio de Educación al Centro Escolar Hacienda Cantora, código 13066, Cantón el Tecomatal, San Miguel, por el período del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2010, a requerimiento de la Fiscalía General de la República por lo tanto no emitimos opinión sobre los Estados Financieros tomados en su conjunto.

San Salvador, 22 de junio del 2012

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República

RECOMENDACION No. 1, (HALLAZGO 3)

Se recomienda al CDE, que deberá de presentar la liquidación de cada fondo recibido a la Dirección Departamental de Educación, inmediatamente después de haberlos utilizados en los fines para los cuales se los transfirió. Además elaborar un presupuesto real de necesidades y juntamente con el Director Departamental de Educación solicitar al señor Vicepresidente de la República y Ministro de Educación, ad honorem, el presupuesto que supla las necesidades primordiales del Centro Escolar Hacienda Cantora, en beneficio de la población estudiantil del Cantón El Tecomatal y sus alrededores.

RECOMENDACION No. 2, (HALLAZGO 4)

Recomendamos al CDE, que los fondos que están destinados a la prestación previsional, no sean utilizados para otros compromisos y que pague a las AFP, la retención que asciende al monto de $ 279.95 dólares a la mayor brevedad.

RECOMENDACION No. 3, (HALLAZGO 5)

Se recomienda al CDE, que el ingreso de los fondos en concepto de arrendamiento de cafetines, debe de ser manejado por el señor Tesorero, en la cuenta bancaria respectiva.

RECOMENDACION No. 4, (HALLAZGO 6)

Se recomienda al CDE, ordenar al Tesorero, que de los fondos percibidos en concepto de Otros Ingresos, no deberá hacer pagos en efectivo y que en cada recibo o factura, deberá de describir los detalles, para lo que se utilizará lo adquirido, sea un bien o servicio.

RECOMENDACION No. 5, (Hallazgo 10)

Se recomienda al CDE, que gestione ante el MINED, el pago de la fianza para el personal del Centro Escolar Hacienda Cantora, que maneje fondos y valores.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN

Conforme a los resultados obtenidos concluimos, que la Utilización de los Fondos Transferidos por el Ministerio de Educación y los Fondos percibidos en concepto de Otros Ingresos del Centro Escolar Hacienda Cantora, Código 13066, ejecutados por parte del Consejo Directivo Escolar en el período del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2010, no fueron adecuados, por presentar deficiencias en la toma de decisiones unilaterales por parte del Director y no colegiadas por el Consejo Directivo Escolar, incurriendo en deficiencias de control interno en la autorización de gastos, no

14

ANEXO No. 1

DETALLE DE BONOS RECIBIDOS Y DEPOSITADOS EN CUENTA BANCARIA 580-005680-9

DESCRIPCION	GASTOS PROYECTADOS	GASTOS EJECUTADOS	REMANENTE
Serv. de Confecc.Uniformes	$ 8,746.00	$ 8,610.09	$ 135.91
Zapatos Escolares	$ 12,045.00	$ 11,615.77	$ 429.23
Paquetes Escolares	$ 6,838.31	$ 5,282.79	$ 1,555.52
Complemento Pago de Ordenanza mes de octubre	$ 0.00	$ 76.00	$ (76.00)
Complemento Pago de Planilla ISSS	$ 0.00	$ 2.83	$ (2.83)
Compra de chequera en Junio	$ 0.00	$ 2.83	$ (2.83)
Gastos no Elegibles	$ 0.00	$ 1,489.48	$ (1,489.48)
TOTAL	$ 27,629.31	$ 27,079.79	$ 549.52

DESCRIPCION	GASTOS PROYECTADOS	GASTOS EJECUTADOS	REMANENTE
Dotación de Uniformes, Zapatos y Paquetes de Utiles Escolares			
Uniformes	$ 5,234.15	$ 1,570.25	
Uniformes		$ 2,503.80	
TOTAL	$ 5,234.15	$ 4,074.05	$ 1,160.10

DESCRIPCION DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIA No. 580-005680-9

Fecha	No. de Cheque	Concepto	Cargo	Abono	Saldo
22-12-09		Saldo según Estado de Cuenta al 31-12-2009			$ 53.50
23-12-09		Remesa del MINED para Paquetes Escolares		$ 27,629.31	$27,682.81
19-01-10	853-0	Pago de cheque reservado	$ 56.33		$27,626.48
23-02-10	860-6	Anticipo Confección del 1er, Uniforme (pantalones)	$ 731.43		$26,895.05
24/02/10	862-6	Compra de Paquetes Escolares	$ 5,282.79		$21,612.26
26-02-10	863-8	Anticipo Confección de 1er. Uniformes (camisas)	$ 1,502.55		$20,109.71
01-03-10		Remesa del MINED para Presupuesto Escolar		$ 4,985.50	$25,095.21
Diferentes fechas	Diferentes cheques	Gastos del Presupuesto Escolar al 24-06-2010	$ 4,985.50		$20,109.71

Fecha	No. de Cheque	Concepto	Cargo	Abono	Saldo
12-04-10	881-0	Pago cancelación total de confección del 1er. uniforme (pantalones)	$ 1,662.57		$18,447.14
26-05-10	896-2	Compra de Zapatos para uniformes	$ 3,942.30		$14,504.84
07-06-10	899-2	Pago cancelación total de confección del 1er. uniforme (camisas)	$ 1,652.00		$12,852.84
15-06-10		Compra de chequera	$ 2.83		$12,850.01
28-06-10	904-9	Compra de Zapatos para uniformes	$ 4,095.00		$ 8,755.01
28-06-10	905-1	Compra de Zapatos para uniformes	$ 3,578.47		$ 5,176.54
26-08-10		Remesa del MINED para Presupuesto Escolar		$ 4,985.50	$10,162.04
Diferentes fechas	Diferentes cheques	Gastos del Presupuesto Escolar al 30-12-2010	$ 5,061.50		$5,100.54
14-09-10	936-2	.Anticipo Confección del 2º.Uniforme (pantalones)	$ 1,500.00		$3,600.54
04-11-10	944-3	Pago cancelación total de confección del 2o. Uniforme (pantalones)	$ 1,259.27		$2,341.27
29-11-10		Remesa del MINED		$ 5,234.15	$7,575.42
02-12-10	951-5	Anticipo Confección de Uniformes (pantalones)	$ 1,570.25		$6,005.17
14-12-10	953-2	Pago cancelación total de confección de Uniformes (pantalones)	$ 2,503.80		$3,501.37
31-12-10	962-3	Pago de Renta Retenida	$ 302.27		$3,199.10
		Gastos no elegibles	$ 1,489.48		$1,709.62
				SALDO AL 31-12-10	$1,709.62

Como se puede demostrar que el saldo al 31 de diciembre del 2010 está compuesto por los remanentes de los dos bonos recibidos según detalle:

Remanente de la transferencia de $ 27,629.31.....	$	549.52
Remanente de la transferencia de $ 5,234.15.....	$	1,160.10
Saldo al 31 de diciembre del 2010 en el Banco	$	1,709.62